

CIRCULAR No.



PARA: ALCALDES MUNICIPALES- INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD - SECRETARÍAS Y DIRECCIONES LOCALES DE SALUD - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS-EAPB-ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS-DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO - ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: **VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PÚBLICA (EISP).** MANEJO Y TRATAMIENTO OPORTUNO DEL PACIENTE QUE HA SUFRIDO UN ACCIDENTE CON ANIMAL PONZOÑOSO (Ofídicos venenosos, alacrán, abejas y otros).

FECHA: 07/06/2022

La Gobernación de Antioquia en cumplimiento de sus competencias territoriales para la vigilancia en salud pública definidas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, decreto 780 de 2016, artículo Artículo 2.8.8.1.1.1 por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Decreto 2323 de 2006, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional, y las demás citadas en los lineamientos del Instituto Nacional de Salud.

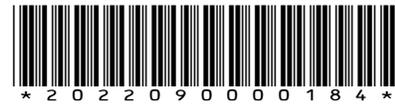
En Antioquia el accidente por animales venenosos o ponzoñosos, como serpientes, alacranes, abejas y otros es un problema de alto impacto en salud pública, de notificación obligatoria, de atención y tratamiento inmediato.

Al hacer el seguimiento y vigilancia epidemiológica del accidente ofídico a nivel departamental, se evidencia un comportamiento similar de casos para todos los años analizados, en el periodo comprendido entre los años 2017 al 2021 se notificaron en total 3.567 casos de accidentes ofídicos, de los cuáles 15 (0,42%) fueron con condición final muertos, encontrando como característica común un retraso por parte de la comunidad debido a sus prácticas culturales al acceder a medicinas tradicionales para el manejo de los



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia



CIRCULAR No.

pacientes, incurriendo en una demora vital para el inicio del uso de los antivenenos que pudieron salvar la vida del paciente .Ver tabla 1

Tabla 1 número de casos de accidente ofídicos reportados al SIVIGILA por subregiones, años 2017 a 2021.

Subregión	2017		2018		2019		2020		2021		Total general
	Vivos	Muertos									
Bajo Cauca	111	0	101	1	120	0	112	0	113	1	559
Magdalena Medio	42	0	44	0	44	0	35	0	31	0	196
Nordeste	128	1	111	0	106	1	118	1	122	0	588
Norte	50	0	35	1	70	0	43	1	51	1	252
Occidente	22	0	32	0	46	0	26	0	28	0	154
Oriente	85	0	61	0	57	0	50	0	57	0	310
Suroeste	75	0	66	0	69	0	87	0	60	0	357
Urabá	213	2	233	1	283		195	3	153	1	1084
Valle de Aburrá	19	0	10	0	15	0	8	0	15	0	67
Total general	745	3	693	3	810	1	674	5	630	3	3567

Fuente. SIVIGILA

COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:

Es de suma importancia recalcar que Las entidades territoriales deben verificar la existencia de sueros para el manejo del envenenamiento por serpientes, alacranes, arañas, ranas, orugas entre otros, en las instituciones de salud de su área de influencia.

Fortalecimiento de las actividades de vigilancia de los accidentes con animales ponzoñosos

Todas las Secretarías y Direcciones Locales de Salud sin excepción, deben garantizar la notificación obligatoria e inmediata del accidente por animales venenosos o ponzoñosos, según lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica y verificar continuamente la existencia en los servicios de urgencias de las ESEs e IPS de carros de paro (laringoscopia, ambú, tubos endotraqueales) y de suficientes ampollas de suero antiofídico y sueros para el manejo del envenenamiento por alacranes, arañas y orugas para la atención de los pacientes con accidente por serpientes, alacranes , y otros según perfil epidemiológico. Los accidentes ofídicos se ingresan, registran por el SIVIGILA por código 100 y se diligencia en su totalidad la ficha (datos básicos y complementarios); se recuerda



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia



CIRCULAR No.

que los accidentes diferentes a ofídicos (alacranes, abejas, arañas, ranas, entre otros) se deben reportar **solamente** en el formato de datos básicos, primera hoja de esta ficha e ingresar y registrar en la base de datos del Sivigila por el código 900.

Intensificar la vigilancia activa y las investigaciones de casos y las actividades de campo relacionadas con la inspección, vigilancia y control epidemiológico del accidente por animales venenosos y ponzoñosos y los factores de riesgo ambiental asociados, así como detectar y corregir las fallas en la oportunidad de la atención y tratamiento integral de los servicios que puedan poner en riesgo la vida de los pacientes.

- Garantizar la atención y tratamiento oportuno del paciente mediante la aplicación inmediata de sueros para el manejo del envenenamiento por alacranes, arañas, orugas y serpientes y la activación del sistema de referencia que involucre al CRUE Departamental, ESEs e IPS de los diferentes niveles de complejidad y garantizar así en todo momento la vida del paciente.
- Todo paciente que sufra accidente ofídico debe ser manejado hospitalariamente con el tratamiento específico (suero antiofídico), por lo tanto es necesario que trimestralmente las entidades territoriales realicen un análisis de los pacientes que no han sido hospitalizados y no han recibido el suero antiofídico con el fin de generar acciones de mejora en las instituciones involucradas en la atención de los casos.
 - Todo el personal médico y paramédico de los servicios de urgencias debe conocer con exactitud los contenidos de los protocolos de atención del accidente por animales venenosos y ponzoñosos, en cuanto a la clasificación, la gravedad y la conducta a seguir de acuerdo con su estado de salud (signos vitales y examen físico) y siempre teniendo en cuenta que es un urgencia vital (ver **“Libro de protocolos-Ebook”**, páginas 47 a 51 y páginas 153 a 174” en: https://ciemto.medicinaudea.co/system/comfy/cms/files/files/000/000/944/original/Protocolos_de_Manejo_del_Paciente_Intoxicado_Ebook_.pdf
 - Establecer alianzas estratégicas con Secretarías de Educación, Umatas, ONGs, agentes primarios de la comunidad (líderes de comunidades indígenas y afros) y de medios de comunicación, para desarrollar jornadas de información y educación a la comunidad sobre conceptos, actitudes y prácticas que fortalezcan la búsqueda de atención médica inmediata frente a todo accidente por animales venenosos o ponzoñosos y desarrollar conductas que eviten complicaciones fatales como prácticas no médicas.
 - Todos los integrantes del sistema de vigilancia en salud pública, que generen información de interés, deberán realizar la notificación de aquellos eventos de reporte obligatorio definidos en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad, veracidad y oportunidad de la información notificada.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

CIRCULAR No.



Cualquier muerte producida por un accidente con un animal venenoso o ponzoñoso, se debe notificar de inmediato al INS, además de remitir los documentos requeridos para la investigación del caso:

- Constancia de la notificación inmediata
- Constancia de la verificación de disponibilidad de suero antiofídico en la(s) IPS que atendieron el caso y en el departamento.
- Copia de la investigación de campo o entrevista (si aplica).
- Historia Clínica completa (de todas las instituciones donde lo atendieron)
- Certificado de defunción
- Ficha de notificación
- Unidad de Análisis
- Plan de mejoramiento y seguimiento al plan de mejoramiento
- Otras fuentes de información relevantes para el análisis del caso

En las UPGD debe efectuarse la unidad de análisis de las muertes relacionadas con un evento de interés en salud pública y que este registrado en los lineamientos del INS. Ante todo caso de mortalidad por accidente con animal venenoso o ponzoñoso, enviar a la Dirección de Factores de riesgo, grupo de Zoonosis de la SSSA copia de la historia clínica, ficha de notificación, certificado de defunción, copia del informe de autopsia, investigación de campo, resultado de la unidad de análisis-COVE, donde se determinen las posibles causas que desencadenaron la muerte.

Los sueros antiofídicos son los únicos medicamentos indicados y están cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud (no son donados o subsidiados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el tratamiento de estos eventos), corresponde a las EPS garantizar el suministro de estos, así mismo tener en cuenta que la atención y el tratamiento integral del paciente que ha sufrido un accidente ofídico o por animal venenoso o ponzoñoso es competencia de los servicios de urgencias de las ESEs e IPSs en el momento y en el sitio donde se presente; es decir, sin importar su procedencia o condición de afiliación al SGSSS.

La Resolución 2292 del 23 diciembre de 2021, ARTÍCULO 9. **Garantía de Acceso a los Servicios y Tecnologías en Salud.** Las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás las Entidades Obligadas a Compensar - EOC, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo y oportuno a los servicios y tecnologías en salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de esta resolución, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar la atención de urgencias en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud, con servicios de urgencias habilitados en el territorio nacional.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

CIRCULAR No.



El Suero Antiofídico, con los códigos 934 y 935, es el medicamento registrado en el anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC" de la Resolución 2292 del 23 de diciembre de 2021, Por la cual se actualizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación –UPC- (Ver artículos 110 a 114, entre otros, resolución 2292 en comentario), y en concordancia con el ARTÍCULO 35. MEDICAMENTOS. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, incluyen los medicamentos de acuerdo con las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico, en los casos en que se encuentre descrito en el Anexo 1 "Listado de medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación" que hace parte integral de este acto administrativo. Para la financiación deben coincidir todas estas condiciones, según como se encuentren descritas en el listado.

Los medicamentos contenidos en el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", al igual que otros que también se consideren financiados con dichos recursos de la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. A manera de ejemplo, en el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", se presenta la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, con el objeto de ser tenidas en cuenta en la aplicación del listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC.

Artículo 44. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos financiados con recursos de la UPC, de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional de la salud tratante y las normas vigentes.

Por su parte el decreto 386 de 2018, Artículo 20. PROVISIÓN DE ANTIVENENOS. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB deben garantizar que los prestadores de servicios de salud que conforman su red, mantengan la disponibilidad y permitan la provisión oportuna de los antivenenos para la atención de los accidentes ofídicos en todo el territorio nacional, y en el caso de que dichos medicamentos no estén cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC, las entidades departamentales y distritales de salud deben a su vez, asegurar su disponibilidad, provisión y distribución. Asimismo, los prestadores de servicios de salud, con el propósito de facilitar las actividades de farmacovigilancia, deben registrar en la historia clínica del paciente, el nombre del laboratorio fabricante, la identificación y el número de lote del antiveneno utilizado. Parágrafo. En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, la Superintendencia Nacional de Salud y las demás entidades competentes, adoptarán las medidas correspondientes e iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia



CIRCULAR No.

Así las cosas, le corresponde a las EPS garantizar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud_IPS con las que realiza convenios o contratos, dispongan de una reserva de sueros antiofídicos y le brinden una atención integral a los pacientes que han sufrido el accidente ofídico, suministrando el suero apropiado, así como los demás medicamentos complementarios para el tratamiento oportuno de este evento. Igualmente se recuerda que es obligatorio tener asegurada toda la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles I y II del Sisbén versión IV, de acuerdo a los rangos establecidos por la Resolución 3778 de 2011, certificadas por el DNP. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia, según artículo 17 del decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015.

Se debe tener en cuenta que el CRUE departamental, puede brindar orientación sobre la consecución de estos sueros.

CONTACTOS DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR EL <i>INVIMA</i> PARA LA VENTA DE ANTIVENENOS				
PROVEEDOR AUTORIZADO	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	CONTACTO	CORREO
1 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	Suero antiofídico polivalente líquido (Laboratorio INS) y suero ANTICORAL	Dirección de Producción Av. Calle 26 No. 51-20 Bogotá	(1) 2207700 ext. 1251 - 1292 - 1548 - 1288	comercializacion@ins.gov.co - kcastillo@ins.gov.co - ksocha@ins.gov.co - comercial@ins.gov.co
2 LABORATORIOS PROBIOL	Suero antiofídico polivalente liofilizado y suero antiofídico anticoral liofilizado (Laboratorios Probiol)		(1) 8011553 - 6776914 Fax: (1) 6776528	ventas@probiol.com
3 MEDICAL KIT LTDA	Suero antiofídico polivalente liofilizado y suero antialacrán (Laboratorio Bioclón de México)		300 7696903 - 312 3534523 - 300 7696907 - (1) 6696907 - (8) 2615299	viracob@yahoo.es
4 COODESTOL	Suero antialacrán (Laboratorio Bioclón de México)			
5 PRO - H - SA	Suero antiofídico polivalente liofilizado y suero antiofídico anticoral liofilizado (Laboratorio Probiol)	Calle 22 No. 24 - 54 Barrio Alarcón	Freddy Arciniegas Rodríguez (7) 6323636	freddy.arciniegas@prohsa.com
6 PHARMASER S.A.S	Suero antiofídico polivalente liofilizado y suero antiofídico anticoral liofilizado (Laboratorio Probiol) - Suero antiofídico polivalente liofilizado y suero antialacrán (Laboratorio Bioclón de México)	Dirección: Carrera 79C # 26 sur 48, interior 1 - bloque 7, of 104	3176583429 - (1) 9274548	info@pharmasersas.com - gerencia@pharmasersas.com

En el siguiente link se pueden hacer compras vía online al Instituto Nacional de Salud de Colombia

<https://apps.ins.gov.co/cotizacionesbioterio/frm/seguridad/frmLogin>

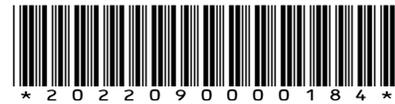
La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia hace un llamado a todos los actores (DLS - EAPB - EPS), para que extremen todas las medidas tendientes a disminuir la mortalidad de personas que pudieron ser atendidas con oportunidad



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

CIRCULAR No.



acogiéndose al Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS) caracterizando su población con un enfoque de gestión del riesgo que le permite anticiparse a la enfermedad o si se presenta tratarla precozmente para impedir o acortar su evolución y sus traumatismos o consecuencias (Resolución 3202 de 2016).

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Ramírez Piedrahita Gina Marcela Gallego Bustamante	Profesional Universitario Epidemióloga	06 de junio de 2022
Vo.Bo.	Diana Carolina Salazar Giraldo	Directora Técnica de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	06 de junio de 2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia